

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 22/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE GENERAL
ESCOBEDO, NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el ocho de febrero de dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en la presente controversia constitucional, en los términos siguientes:

“PRIMERO. *Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.*

SEGUNDO. *Se sobresee respecto de las referidas “consecuencias directas o indirectas, mediatas o inmediatas, que de hecho o por derecho deriven o resulten de las normas y actos cuya invalidez se reclama”, así como del artículo transitorio sexto, párrafo primero, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, en los términos del considerando quinto, apartado C, de esta decisión.*

TERCERO. *Se reconoce la validez de los artículos 1, 3, fracciones VII, XII, XIV, XIX, XXXII y de la XXXVI a la XL, 4, fracciones de la I a la VI y X, 5, 6, párrafo último, 7, 8, fracciones I, II, IV, VI, VII, X, XI, de la XVIII a la XXI, XXIV, XXVII, XXVIII y XXX, 9, 10, 11, 14, 15, 16, del 22 al 26, 28, 29, párrafo primero, fracciones I, II y III, del 31 al 35, 36, párrafos primero y segundo, fracciones de la I a la V, 37, fracciones I y de la III a la VI, y párrafo último, 38, 44, 46, 52, fracciones I y VII, 53, fracciones IV y VI, 59, párrafos primero, segundo y tercero, fracción I, 60, fracción VI y IX, 71, fracción III —con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto—, 75, fracción VI, 76, párrafo primero, 93, fracción I, 104, 105, 106, 108 y 117, así como los artículos transitorios del primero al quinto, sexto, párrafo segundo, séptimo, octavo y noveno de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, en atención a los considerandos del octavo al décimo octavo de esta determinación.*

CUARTO. *Se declara la invalidez de los artículos 59, párrafo tercero, fracción II, 60, fracción VII, en su porción normativa “que, en todo caso, deberán ser producto de resolución judicial”, y 71, fracción III, en su porción normativa “y evitar la imposición de cajones de estacionamiento”, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, la cual surtirá sus efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de la Unión, en términos de los considerandos octavo, décimo quinto y décimo noveno de esta ejecutoria.*

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 22/2017

QUINTO. *Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*”.

La sentencia determinó que las declaraciones de invalidez decretadas surtirían sus efectos únicamente respecto de las partes en la controversia, a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso de la Unión, por conducto de las Cámaras de Diputados y Senadores, lo cual aconteció el nueve de febrero de dos mil veintiuno¹, por lo que desde esa fecha los preceptos invalidados dejaron de ser aplicables y de producir efectos legales.

Asimismo, la resolución en comento, así como los votos concurrente del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, particular del Ministro José Fernando Franco González Salas y concurrente y particular del Ministro Luis María Aguilar Morales, relativos a dicho fallo, fueron legalmente notificados a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos²; así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN³ y se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el dos de mayo de dos mil veintidós.

Por otro lado, la sentencia así como los votos de referencia, relativos a dicho fallo, se publicaron en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el tres de junio de dos mil veintidós, Undécima Época, libro 14, junio de dos mil veintidós, tomo III, página 2588, 2788 y 2804; libro 20 del mes de diciembre de dos mil veintidós, tomo I, página 152, registros digitales 30648⁴, 45140⁵, 44594⁶ y 44595⁷, respectivamente.

De igual forma, el voto particular y concurrente del Ministro Javier Laynez Potisek, se publicó en el aludido medio de difusión en diciembre de dos mil veintidós, libro 20, tomo I, página 221, registro digital 45147⁸, esto en términos del resolutivo tercero del Acuerdo General 1/2021⁹.

¹ Fojas 1081 (Cámara de Diputados) y 1082 (Cámara de Senadores) del expediente en que se actúa.

² Fojas 1267, 1268, 1269 y 1345 y 1346 del expediente en que se actúa.

³ Foja 1271 del expediente en que se actúa.

⁴ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30648>

⁵ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/45140>

⁶ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44594>

⁷ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44595>

⁸ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/45147>

⁹ **TERCERO.** El Semanario Judicial de la Federación es un sistema digital de compilación, sistematización y difusión de los criterios obligatorios y relevantes emitidos por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, a través de la publicación semanal de tesis jurisprudenciales, tesis aisladas y sentencias en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Gaceta del Semanario Judicial de la Federación se publicará de manera electrónica mensualmente y contendrá la información señalada en el párrafo anterior, así como la normativa, acuerdos y demás información que se ordene publicar.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44¹⁰ y 50¹¹ en relación con el artículo 73¹² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de diecinueve de junio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 22/2017**, promovida por el Municipio de General Escobedo, Nuevo León.
Conste.

CAGV/RMD

¹⁰ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

¹¹ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

¹² **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

¹³ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	PIHN600729MDFXRR04						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2023T19:41:34Z / 26/06/2023T13:41:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	ad e8 e2 4e a3 47 50 e3 02 af 7a ca ac 44 56 13 37 b4 4c 3d 32 2a 04 12 e3 05 3a 26 87 03 5a cb ed 3c d9 1b 9c ff ed 20 c7 88 7d ad 80 43 68 a8 7a 4f 03 87 1c 23 e5 f6 f4 a4 c9 17 91 7f 0b bd ca 21 be b4 04 2a 47 ae c9 ea 30 f3 f3 3e 55 8d 2d 6d cd 80 3e 61 96 1d 8e 60 3c 5e fc de 04 57 cb 54 1d cc bd f1 56 d3 e7 e3 34 e7 e4 96 24 33 b9 16 d3 96 9f d9 d2 e0 fa 61 e0 f7 f2 fd bc 96 00 ea 13 13 a2 1d 52 4c 8b 83 22 f8 22 f1 d8 90 6e 78 22 25 a7 ef 62 44 9d 40 03 76 00 e1 33 4a d8 ed 09 62 4c d1 e8 36 78 37 08 b2 85 29 a8 fa 23 d8 aa 2e 16 39 8c 51 fc e8 c8 e7 03 a8 27 8f f1 32 e8 40 b3 29 74 fa 4f 89 2b aa 6a bd ce f1 e8 32 13 5e 81 64 a4 7a 55 9c 32 2f 49 ff ab ae 37 1c 5d 21 f0 ca f3 b5 0b af ee 4f c6 e2 e4 33 71 ca 18 fb 2b 96 eb 47 5d 6b 21 0e 42 09 e2 68						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2023T19:41:34Z / 26/06/2023T13:41:34-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2023T19:41:34Z / 26/06/2023T13:41:34-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	5952220						
	Datos estampillados	16537B1B02EE6CA47C1C4471E0AB327805092AC6FAB97862F8A7FE1C10B8CCD4						

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente		
	CURP	AAME861230HOCRRD00					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2023T01:23:20Z / 19/06/2023T19:23:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma	52 c0 d8 73 36 7f 45 a9 70 ae eb 6a a7 bf 8f 58 ab 82 38 1d 89 a4 ef d4 61 9f 5c 89 64 e3 f3 0c 79 cc a9 85 ea be 54 35 aa 2d d1 04 ae ac 7b 58 85 98 73 0b b0 19 2f 7d 01 8b d5 96 48 93 76 c6 53 2e 82 0d 09 b7 ed a3 af df 05 bd 5d d1 d5 71 e7 a3 a4 e8 38 a4 b9 00 65 14 17 43 b5 f5 a3 38 53 7d db 15 04 a4 3f ac b9 a9 41 f4 3a 7c ab 51 ca b2 35 32 eb 94 e1 09 21 f7 f3 2d 59 b0 bc 8b 77 7f 5b a2 50 b2 3f 66 8d 72 26 52 e2 ec 81 81 6d 7b 9e b1 3d 6e bf fe fa b9 f1 94 9e 54 53 01 c5 29 3a 9d 47 f6 8f a8 fd 65 14 2b e3 c8 8e 90 e1 ac 3d c2 ce 2d d1 64 8b ac e3 d2 51 69 15 ba 29 08 a5 3b 41 48 6e 85 f4 7f ae 1b ed 06 6b 41 de 90 de 35 29 95 50 5c fe 0f 3a 10 c5 4b e7 a0 19 37 d6 f7 d3 de 37 a4 11 f3 42 21 7c 21 83 9e bd 23 d3 13 ca af 28 df 90 b6 58 78 2e 5f d0 da					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2023T01:24:43Z / 19/06/2023T19:24:43-06:00					
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal						
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2023T01:23:20Z / 19/06/2023T19:23:20-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	5928116					
	Datos estampillados	1E9641C371B42CEF3BF5D4536162501F1104A3504D7F390A6BD4E9B52332FB19					